

9/10



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUBLICA REG. VALPARAISO TOTALMENTE TRAMITADO
FECHA DE TOMA DE RAZON <b>3 MAR 1988</b>

DECRETO N° 91

VALPARAISO, 18 de ENERO de 1988.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- La creación del Fondo de Crédito Universitario dispuesto por la Ley N° 18.591 para cada una de las Instituciones de Educación Superior que reciben aporte fiscal según el D.F.L.N°4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, destinado al otorgamiento de crédito a sus alumnos para pagar el valor del Arancel correspondiente.

2.- Lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley antes citada en orden a que cada Institución de Educación Superior debe establecer en un reglamento interno la forma y condiciones en que otorgaría el crédito a los estudiantes.

Y vistos, además, lo dispuesto en el D.F.L. N°6, de 1981; en el D.F.L.N° 147, de 1982; en el D.S.N°84, de 1986, del Ministerio de Educación Pública y en el D.U. N°480, de 1983.

DECRETO:

Apruébase el siguiente **REGLAMENTO SOBRE CRÉDITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.**

**TITULO I.**

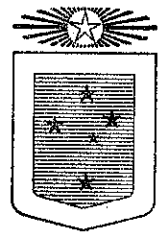
**NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1°.-**

El Crédito Universitario consiste en una asignación de dinero que en calidad de préstamo, es otorgado a los alumnos que cursan estudios de pregrado para solventar el Arancel Anual Diferenciado, en forma total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Fondo de Crédito Universitario.

**ARTICULO 2°.-**

Los alumnos de la Universidad de Valparaiso, para los efectos de la obtención del Crédito Universitario, se regirán por las normas contenidas en la Ley N° 18.591, de 3 de Enero de 1987 y en lo específico por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.



**TITULO II.**

**DE LOS RECURSOS Y DEL FONDO DE CREDITO  
UNIVERSITARIO**

**ARTICULO 3°.-**

Establécese un fondo denominado "Fondo de Crédito Universitario", que se formará:

- a) Con los recursos contemplados en la Ley 18.591
- b) Con los recursos que genere la administración financiera del Fondo.
- c) Con los aportes y donaciones que personas naturales o jurídicas efectúen para este fin.
- d) Con los recursos que la Universidad pueda destinar para estos efectos.

**TITULO III.**

**DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 4°.-**

La administración general del Fondo de Crédito Universitario corresponderá al Tesorero de la Corporación, quien será además el responsable de mantener un sistema de seguridad y custodia de los activos de aquél.

En el desempeño de esta administración el Tesorero sólo podrá cargar al Fondo, como únicos gastos, las comisiones por la adquisición de instrumentos financieros, si los hubiere, los de publicaciones obligatorias generales y los de similar naturaleza que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Los restantes gastos de administración del citado Fondo serán de cargo de la Universidad.

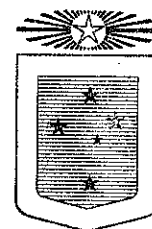
**ARTICULO 5°.-**

El Fondo de Crédito Universitario será asignado por un Comité integrado por:

- a) El Rector de la Universidad de Valparaíso, quien lo presidirá.
- b) El Tesorero de la Corporación.
- c) La Jefe del Departamento de Bienestar Estudiantil.
- d) La Asistente Social Coordinadora del Fondo de Crédito Universitario.

**ARTICULO 6°.-**

El Comité deberá reunirse a lo menos dos veces al año, en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran, convocado en ambos casos por el Rector.

**ARTICULO 7°.-**

Las atribuciones y obligaciones del Comité, serán:

- a) Conocer anualmente de los recursos disponibles para la administración del Programa, y efectuar su asignación a los alumnos conforme las normas y pautas que se señalan en el Título IV.
- b) Determinar los criterios que se aplicarán en la evaluación socioeconómica y académica de los postulantes.
- c) Conocer, en términos estadísticos, los resultados del otorgamiento del beneficio.
- d) Proponer al Rector la dictación de la Resolución a que se refiere el artículo 12°.
- e) Disponer la modificación de la asignación de los créditos y de los Pagaré en caso de renunciaciones, suspensiones o postergaciones de estudios.

**TÍTULO IV.****DE LOS REQUISITOS DE POSTULACION****ARTICULO 8°.-**

Podrán optar al Crédito Universitario los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno.
- b) Encontrarse matriculado en una carrera que cuente con disponibilidad de Crédito Universitario.
- c) Tener una situación socio-económica deficiente.
- d) Tener mérito académico calificado.
- e) Estar al día en el pago de sus aranceles.

**ARTICULO 9°.-**

No podrán postular al sistema de crédito universitario, además de los que no reúnan los requisitos indicados en el art.8°, los siguientes alumnos:

- a) Quienes tengan un Título Profesional o Grado Académico.
- b) Quienes se encuentren matriculados en dos carreras simultáneamente. En este caso deberán elegir cual será la carrera que financien con Crédito Universitario.
- c) Quienes hayan sido sancionados con una medida disciplinaria igual o superior a suspensión, cuya resolución se encuentre ejecutoriada.
- d) Quienes hayan sido eliminados de otra Universidad por su mal rendimiento académico.
- e) Quien provenga de un Colegio Particular pagado, y deba cancelar en la Corporación un monto anual igual o inferior al promedio real que pagó durante sus dos últimos años de Educación Media, salvo que pruebe fehacientemente un cambio significativo en la condición socio-económica del ingreso familiar.

**ARTICULO 10°.-**

Para postular al sistema de Crédito Universitario, los alumnos que requieran del beneficio deberán elevar una solicitud, por intermedio de la Asistente Social de la Facultad que corresponda, consignando todos los antecedentes allí solicitados y acompañados de la documentación que exija el Programa de Matrícula.

Conocido el fondo asignado y el número de postulantes, la Coordinadora del Fondo, previa evaluación de los antecedentes académicos y socio-económicos, comunicará los porcentajes individuales obtenidos por cada alumno, a la profesional de la respectiva Facultad.

**TITULO V.****DE LA EVALUACION, ASIGNACION Y PERDIDA DEL BENEFICIO****ARTICULO 11°.-**

La evaluación tendrá una base ponderada de 2 indicadores:

- a) Rendimiento académico del postulante, con una ponderación del 40%.
- b) Las condiciones socio-económicas del grupo familiar o la(s) persona(s) de quien(es) depende económicamente el postulante, que éste deberá indicar determinadamente con una ponderación del 60%.

a.- Para los efectos de medir el rendimiento académico del postulante, se tomará en consideración el nivel en que éste se encuentre.

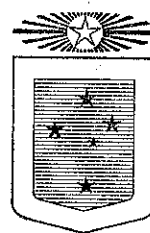
- a.1. Primeros años.- Se evaluará el promedio de los puntajes obtenidos en la Parte Verbal y Matemática de la Prueba de Aptitud Académica, que se emplean en el proceso de Admisión del año respectivo.

En aquellos casos en que el ingreso no fuese vía P.A.A., la calidad se evaluará sobre la base del rendimiento escolar inmediatamente anterior, obtenido en la Enseñanza Media.

- a.2. Cursos Superiores.- Su rendimiento académico se evaluará al término de cada año, sobre la base del promedio de notas obtenido en las asignaturas cursadas en el último año. El referido promedio será de carácter ponderado, para cada estudiante, considerando el promedio general de notas, obtenido por la totalidad del estudiantado de la misma carrera en que se encuentre matriculado el postulante.

b.- Para los efectos de medir la situación socio-económica del postulante se considerarán los siguientes indicadores ponderados:

- 1. Ingreso total del grupo familiar, dividido por el número de miembros que lo compone (ingreso per cápita)
- 2. Número de hermanos estudiantes en Educación Superior, incluido el postulante.



3. Número de hermanos estudiantes en Educación Superior que cancelen pensión, incluido el postulante. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Administración, podrá efectuar modificaciones a los indicadores señalados, cuando las circunstancias así lo requieran, así como también tomar otros indicadores adicionales que sirvan de base para determinar el porcentaje que se le asignará a cada alumno.

Quando el estudiante se declare independiente de su grupo familiar, para los efectos de su subsistencia, deberá de mostrar la carencia de apoyo económico familiar.

#### ARTICULO 12°.-

Anualmente, en el mes de Marzo, mediante Resolución Exenta, el Rector a propuesta del Comité, asignará el monto de Crédito Universitario que corresponda a cada carrera o programa, así como la tabla de puntajes con que se ponderarán los diversos factores utilizados para la asignación del crédito.

#### ARTICULO 13°.-

De acuerdo al puntaje total obtenido por el estudiante, éste se hará acreedor a un determinado porcentaje de Crédito Universitario.

La oficialización del monto otorgado y su asignación se hará efectiva a través de la suscripción de dos Contratos-Pagars, cuyas normas se establecen en el presente reglamento previa resolución exenta dictada por el Prorector que así lo establezca.

#### ARTICULO 14°.-

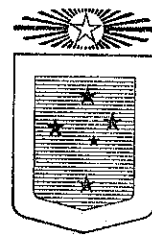
El Crédito Universitario se otorgará por periodos semestrales, y el estudiante que lo obtenga podrá mantenerlo por el semestre siguiente si así lo solicita y cumple con los requisitos exigidos y lo permite la disponibilidad de crédito con que cuente la Universidad.

Con todo, si las condiciones socio-económicas hubieren variado sustancialmente con posterioridad al otorgamiento del crédito, el estudiante podrá -previa acreditación del hecho- solicitar una modificación de su porcentaje, a lo que se podrá acceder sólo si las disponibilidades del Fondo de Crédito Universitario lo permiten.

#### ARTICULO 15°.-

Se perderá el beneficio de Crédito Universitario en los siguientes casos:

- a) Si el estudiante ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la Universidad y que sirvieron de base para el otorgamiento del Crédito.



- b) Si en el transcurso de su carrera, tiene un retraso en el avance curricular superior a un año, siempre que no haya sido por interrupción de estudios debidamente autorizada u otra causa que se estime como fuerza mayor.
- c) Si dentro de los plazos oficiales determinados y publicados previamente, no concurre a suscribir su Contrato-Pagaré. En este caso la pérdida del beneficio se circunscribirá al período pertinente.

## TITULO VI.

### DE LAS RENUNCIAS, ABANDONOS O SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

#### ARTICULO 16°.-

En caso de renuncia, suspensión o postergación de estudios se procederá a modificar el Pagaré en conformidad a las normas pertinentes del Reglamento de Aranceles.

Si el alumno al momento de interrumpir sus estudios no ha perfeccionado los trámites del crédito solicitado, quedará obligado a pagar directamente a la Universidad el valor devengado hasta la fecha que corresponda en conformidad al Reglamento.

#### ARTICULO 17°.-

Los Secretarios de Facultad deberán enviar al Tesorero de la Corporación las resoluciones de renunciaciones o suspensiones de estudio de los alumnos beneficiarios, a fin de modificar la asignación de crédito a los montos que correspondan, cuando proceda.

## TITULO VII.

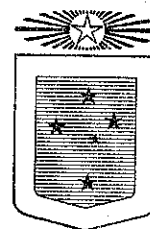
### DEL REINTEGRO DEL CREDITO UNIVERSITARIO

#### ARTICULO 18°.-

En garantía del cumplimiento de su aplicación, el estudiante deberá suscribir ante Notario un pagaré extendido a nombre de la Universidad de Valparaíso, el que estará expresado en Unidades de Fomento (U.F.) equivalentes al monto de la deuda contraída, al valor vigente a la fecha de suscripción del citado instrumento.

La deuda contraída devengará un interés del 4% anual a partir de esa misma fecha.

Los pagarés deberán ser asimismo avalados por el padre, representante legal o persona que tenga a su cargo el alumno, o a falta de éstos por un tercero calificado, el que se obligará en los mismos términos que el deudor.



## ARTICULO 19°.-

La obligación se hará exigible transcurridos 2 años desde que el deudor egrese de la Universidad esté o no esté en posesión de su título universitario. Asimismo será exigible si no se matriculare durante dos años consecutivos. Con todo, la obligación se hará exigible de inmediato cuando se trate de abandono de estudios, o traslado a otra Universidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 15°.

## ARTICULO 20°.-

El pago de las deudas a que se refieren los artículos precedentes se efectuarán al contado o mediante cuotas anuales sucesivas, pagaderas en un plazo no superior a diez años a contar de la fecha de exigibilidad. Para facilitar los pagos, el Tesorero de la Corporación entregará anualmente a cada prestatario un talonario con cuotas expresadas en el equivalente de Unidades de Fomento del monto anual a pagar.

Las Unidades de Fomento (U.F.) se calcularán por el valor de éstas al momento del pago efectivo.

## ARTICULO 21°.-

El deudor podrá cancelar anticipadamente la deuda total o una o más cuotas, en cuyo caso el interés establecido se devengará sólo hasta la fecha del pago efectivo.

## ARTICULO 22°.-

En caso de mora en el pago de una o más cuotas, el Contrato-Pagaré constituirá Título Ejecutivo, pudiendo hacerse exigible la totalidad de la deuda; y el deudor estará además afecto a un interés penal de 0,5% mensual de recargo moratorio por cada mes que se atrase en el pago de aquellas.

## ARTICULO 23°.-

En caso que un egresado acredite que, por causa calificada, impedimento grave o motivo fundado, no esté en condiciones de pagar una o más cuotas, tendrá derecho a celebrar convenios de pagos, los cuales deberán ser aprobados por el Tesorero de la Corporación.

## ARTICULO 24°.-

Toda situación no prevista en el presente Reglamento como las dudas o dificultades que presente su aplicación o interpretación, serán resueltas en única instancia por el Prorector, previo informe del Comité a que se refiere el artículo 5°.

TOMESE RAZON

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

*Raul Celis Cornejo*

RAUL CELIS CORNEJO  
RECTOR

